



RESOLUCION No 101

Neiva, Diaz (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ALVARO JAVIER CORTES FIERRO”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: ALVARO JAVIER CORTES FIERRO  
C.C./NIT: 1.079.178.714  
No.: 82-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 82 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.079.178.714**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**, identificado (a) con C.C No **1.079.178.714** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

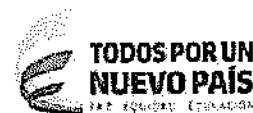
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ**  
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF  
REGIONAL HUILA



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor  
**ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**  
Carrera 8 No. 19-66 centro  
Campoalegre-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-090011-  
4100  
Fecha: 2017-02-20 17:34:57  
Enviar a: ALVARO JAVIER CORTES  
FIERRO  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**  
NIT/CC: 1079178714  
No.: 82-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 101 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
Atentamente  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Abogada Ejecutora  
Regional Huila

82  
20



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 4 4 1 of 1 9 11 4 End | Next

## Guía No. RN715454347CO

Fecha de Envío: 22/02/2017 18:14:10

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 6500.00      Orden de servicio: 7214846

### Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ      Ciudad: NEIVA\_HUILA      Departamento: HUILA  
Neiva  
Dirección: CLL 21-Nº 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL      Teléfono: 8604700

### Datos del Destinatario:

Nombre: ALVARO JAVIER CORTES FIERRO      Ciudad: CAMPOALEGRE\_HUILA      Departamento: HUILA  
A  
Dirección: CARRERA 8 N° 19-66, CENTRO      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Evento / Descripción	Acción
22/02/2017 08:14 PM	PO.NEIVA	Admitido
23/02/2017 08:15 PM	PO.NEIVA	Envío no entregado
24/02/2017 07:54 PM	PO.NEIVA	Entregado
24/02/2017 08:15 PM	PO.NEIVA	Digitalizado



41-20000

Neiva,

Señor

**ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**

Carrera 8 No 19-66 centro

Campoalegre-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2017-126973-4100

Fecha: 2017-03-09 14:07:49

Enviar a: ALVARO JAVIER CORTES FIERRO


No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**  
NIT/CC: 1079178714  
Radicado: 82-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 101 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio





23

41-20000

Neiva,

Señor

**ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**

Carrera 8 No 19-66 centro

Campoalegre-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-126973-  
4100

Fecha: 2017-03-09 14:07:49

Enviar a: ALVARO JAVIER CORTES  
FIERRO

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**  
NIT/CC: 1079178714  
Radicado: 82-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 101 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

Motivos de Devolución

- 1  2 Desconocido
- 1  2 Rehusado
- 1  2 Dirección Errada
- 1  2 No Reside
- 1  2 No Existe Número
- 1  2 No Reclamado
- 1  2 No Contactado
- 1  2 Apartado Clausurado
- 1  2 Cerrado
- 1  2 Fallecido
- 1  2 Fuerza Mayor

Fecha 1: 13/3/14 R D

Fecha 2: 14/3/14 R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor: James Avendaño

C.C. James Avendaño c.c. 1.075.241.102

Centro de Distribución: 075.241.102

Centro de Distribución:

Observaciones:  
 Puerto cafe sin ventosa  
 casa 1a. blanca-verde  
 Medidor 202720932







**RESOLUCION No 101**

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ALVARO JAVIER CORTES FIERRO”**

**Referencia:** Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
**Demandado:** ALVARO JAVIER CORTES FIERRO  
**C.C./NIT:** 1.079.178.714  
**No.:** 82-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 82 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.079.178.714**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **ALVARO JAVIER CORTES FIERRO**, identificado (a) con C.C No **1.079.178.714** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF  
REGIONAL HUILA